do, por otro lado, que la Historia [histórica] del Derecho se conformaba esencialmente con los términos metajurídicos del campo y con una forma que limitaba al sujeto operativo, como consecuencia de su distanciación temporal respecto al fenómeno: la Historia [jurídica] del Derecho lo hacía esencialmente sobre los términos jurídicos que se manifestaban íntegramente como fenómenos en el texto de la norma y, por consiguiente, podían ser aprehendidos por el sujeto operativo en toda su dimensión. De ahí que haya afirmado que «las verdades científicas que se pueden construir desde una Historia liurídical del Derecho alcanzan un mayor grado de veracidad respecto a las propuestas de verosimilitud que se pueden hacer desde una Historia [histórica] del Derecho» (p. 446). La utilización de la teoría del cierre categorial tendría una serie de limitaciones, y sólo a partir de la Edad Moderna se podría construir una historia jurídica con altos niveles de cientificidad; para las épocas anteriores sólo sería factible una Historia jurídica limitada científicamente. De ahí que Sánchez-Arcilla haya propuesto en la Historia [jurídica] del Derecho la utilización de textos normativos, documentos de aplicación del Derecho, sentencias judiciales y la literatura jurídica (p. 450). Cierra así su obra el catedrático de la Complutense llegando a la conclusión de que hay que lograr que los alumnos piensen jurídicamente y que «la Historia del Derecho no progresa más porque se publique más» (p. 469).

Se habla mucho en nuestros días de lugares «dónde» se publica, pero poco de «cómo» se publica, de los saberes traslaticios que fundamentan algunas publicaciones y en particular aquellas de síntesis, que no indican la bibliografía manejada.

GUILLERMO HIERREZUELO CONDE

SAVENCO, G. V.: Códigos españoles medievales. El Fuero de Cuenca (1189-siglo XIII). Códice Valentino. El Fuero de Sepúlveda (1300). Traducido del castellano medieval al ruso por G.V. Savenco, acompañada de prefacio, notas explicativas. Departamento de Historia del Derecho y del Estado. Fac. de Derecho. Universidad Estatal de Moscú. Editorial Zertsálo. Moscú. 2004. 528 pp.

Esta obra obedece al renovado interés de la historiografía rusa de los últimos años por los estudios dedicados a los problemas de la historia institucional y del derecho de la Alta y Baja Edad Media en Europa. Antes de la aparición de este libro *ni uno* de los fueros extensos castellanos medievales había sido traducido y editado en Rusia. El objetivo que el autor confiesa alcanzar consiste, de una parte, en aportar material para la historia del municipio castellano y, por otro, en facilitar el acceso a los textos forales. Con ese fin, el material de la obra aparece distribuida en cuatro partes.

En el estudio preliminar –primera parte– el autor ha examinado las circunstancias de la repoblación de Sepúlveda y el otorgamiento del fuero breve en 1076; la conquista de Cuenca, el problema de su fuero, la aparición y la supuesta confirmación del fuero de Sepúlveda de 1305. El análisis de las fuentes incluye tanto la información de las redacciones del fuero del Cuenca y de las adiciones hechas en el siglo XIII, como la técnica jurídica de los redactores de este fuero. Es meritorio el interés del autor por mostrar las relaciones, concordancias y diferencias legales entre el fuero de Cuenca y el fuero de Sepúlveda destacando, en la línea marcada en su momento por Gibert, la parte peculiar del fuero de Sepúlveda. De esta manera se enfoca la estructura jurídico-política del concejo medieval extremadurano y transerrano: la Villa –los magistrados, sus funciones,

parroquias— y su ámbito jurisdiccional, la Tierra—aldeas y sexmos. El análisis se apoya, además de en los fueros mencionados, en otras fuentes tales como los ordenamientos y cuadernos de las Cortes, diplomas de Fernando III, Alfonso X, Sancho IV, Fernando IV y otros fueros locales.

En la segunda y tercera parte se publican los textos de los fueros de Cuenca (Códice Valentino) y de Sepúlveda (circa 1305) traducidos del castellano medieval al ruso. Cada parte se completa con notas explicativas, comentarios y una tabla analítica. La traducción aspira no solo a conservar el sentido, sino que también la forma y la rítmica de las cláusulas forales, evitando en lo posible reestructurarlas o interpretarlas. El apéndice –cuarta parte– recoge la traducción del fuero breve de Sepúlveda de 1076 junto con una serie de cuadros expresivos de la difusión de los fueros de la familia de Cuenca-Teruel y de Sepúlveda-Uclés.

Saludamos con satisfacción este importante trabajo deseando a la Cátedra de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Estatal de Moscú los mayores éxitos en su proyecto de edición de textos jurídicos españoles medievales.

JAVIER ALVARADO PLANAS

UREÑA Y SMENJAUD, Rafael: La Legislación gótico-hispana: (Leges antiquiores-Liber Iudiciorum). Estudio crítico. Edición de Carlos Petit. Urgoiti Editores (Pamplona 2003).

Desde junio de 2003 contamos con una nueva edición de la obra de Rafael Ureña y Smenjaud *Legislación gótico-hispana: (Leges antiquiores-Liber Iudiciorum). Estudio crítico*, a cargo de Carlos Petit, que ha sido publicada en una muy cuidada edición de Urgoiti Editores.

Es digna de alabanza esta iniciativa, que ha permitido recuperar una obra clásica de la historia de la legislación visigoda. Este ámbito de estudio mantiene todavía intactas muchas zonas de penumbra, que los años transcurridos desde 1905, en que la obra de Ureña vio la luz por primera vez, no han conseguido disipar. Las leyes visigodas, su evolución y autoría, sigue siendo un objeto de investigación pleno de interrogantes, que se resiste a conclusiones definitivas. De ahí la oportunidad del rescate llevado a cabo por Carlos Petit, que facilita y pone al día la consulta de una obra que sigue siendo extremadamente útil para adentrarse en el laberinto visigodo.

La obra, en su nueva edición, se estructura de la siguiente manera. En primer lugar, un sugerente estudio del editor (pp. VIII-CXLVI) –al que haré referencia más adelantenos introduce en el ámbito personal de Ureña. Esta presentación va acompañada de una cronología (pp. CXLVII-CLIX) con los hitos de la vida del ilustre visigotista, seguida de una relación de toda su bibliografía (pp. CLXI-CLXXIV). Después de esta completa introducción al autor y a su producción bibliográfica, se nos ofrece la reeditada *Legislación gótico-hispana*... en su nueva impresión (pp. 5-450) ¹, a cuyo texto original se han incorporado algunas pequeñas correcciones estilísticas y gramaticales y añadido algunas notas, todo ello convenientemente detallado por Petit (p. 3). Al final del

¹ Se recoge también en el texto de Ureña, y es de agradecer, el lugar de la antigua paginación de la obra.t